

Los Directores generales serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente, percibirán las retribuciones que, dentro de las consignaciones presupuestarias, determine el Gobierno y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 27 de esta Ley Foral.

Art. 48. 1. Los servicios son unidades orgánicas a las que corresponde el ejercicio de bloques de competencias de naturaleza homogénea.

2. Los Directores de los servicios serán nombrados y cesados por el Gobierno, a propuesta de los respectivos Consejeros. El nombramiento se efectuará por libre designación entre funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

Art. 49. 1. Los servicios pueden estructurarse en Secciones o Negociados.

2. Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya competencia comprende un sector de las funciones correspondientes al servicio en que se integran.

Las Jefaturas de las Secciones serán desempeñadas por funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral y serán provistas mediante la convocatoria de concurso de méritos.

3. Los Negociados son órganos internos que realizan tareas de instrucción y tramitación de expedientes y trabajos propios de un determinado sector de actividad.

Las Jefaturas de los Negociados serán desempeñadas por funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral y serán provistas mediante la convocatoria de concurso de méritos.

Art. 50. 1. Compete al Gobierno, dentro de las consignaciones presupuestarias, y a propuesta del Consejero correspondiente:

a) La aprobación de la estructura orgánica de cada uno de los Departamentos.

b) La creación, modificación y supresión de los Organismos autónomos y de las unidades orgánicas superiores a negociado.

2. Corresponde a los Consejeros la creación, modificación y supresión de los negociados de su respectivo Departamento.

CAPITULO II

Régimen de las disposiciones reglamentarias y de las resoluciones administrativas

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 51. Las disposiciones reglamentarias y las resoluciones administrativas se dictarán e impugnarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Art. 52. 1. Las disposiciones reglamentarias y las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno son susceptibles de recurso de reposición que, en cualquier caso, agota la vía administrativa.

2. Contra los actos dictados por los restantes órganos de la Administración de la Comunidad Foral y por los Organismos autónomos de la misma procederá el recurso de alzada ante el Gobierno.

Art. 53. El Gobierno, y, en su caso, el Tribunal Administrativo resolverán los recursos de reposición y de alzada a que se refiere el artículo anterior.

SECCION SEGUNDA

Disposiciones reglamentarias

Art. 54. La jerarquía normativa de las disposiciones generales dictadas en ejercicio de la potestad reglamentaria serán las siguientes:

- 1.º Decretos Forales aprobados por el Gobierno.
- 2.º Ordenes Forales dictadas por los Consejeros.

Art. 55. Adoptarán la forma de Decreto Foral:

- 1.º Las disposiciones reglamentarias del Gobierno que serán firmadas por el Presidente y por el Consejero o Consejeros que hubieren formulado la correspondiente propuesta.
- 2.º Las resoluciones del Presidente que serán firmadas por él mismo.

Art. 56. Las disposiciones reglamentarias de los Consejeros revestirán la forma de Orden Foral y serán firmadas por el Consejero correspondiente.

Art. 57. 1. Los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto u Orden Foral, serán elaborados por el órgano que determine el Consejero al que correspondan su propuesta o aprobación.

2. El Consejero competente podrá someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

El plazo de información pública no será inferior a veinte días, a partir de la publicación del correspondiente proyecto en el «Boletín Oficial de Navarra».

Durante dicho plazo podrán formular alegaciones los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley.

Art. 58. 1. Los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse por el Gobierno mediante Decreto Foral se elevarán a la Presidencia a los efectos de su inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión del Gobierno.

2. Las normas reglamentarias aprobadas por los Consejeros mediante Orden Foral se remitirán al Departamento de la Presidencia a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Art. 59. Serán nulos de pleno derecho los preceptos de las normas reglamentarias que infrinjan los de otras de superior rango jerárquico o se opongan a lo establecido por la ley.

Art. 60. Las normas reglamentarias no podrán establecer penas ni imponer tributos o exacciones parafiscales. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas salvo en los casos expresamente autorizados por una ley.

Art. 61. Las normas reglamentarias serán publicadas en el «Boletín Oficial de Navarra» y entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el mismo, salvo cuando en ellas se establezca un plazo distinto.

SECCION TERCERA

Resoluciones administrativas

Art. 62. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 51 de esta Ley Foral, las resoluciones administrativas serán dictadas por el Consejero competente por razón de la materia o por el órgano de gobierno del correspondiente Organismo autónomo.

Art. 63. Las resoluciones administrativas adoptarán la misma forma que las normas reglamentarias cuando sean dictadas por el Gobierno, el Presidente o los Consejeros.

Art. 64. Las resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en una norma reglamentaria, aunque aquéllas tengan un rango formal igual o superior a ésta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las actuales unidades administrativas de la Diputación Foral serán adscritas mediante Decreto Foral, al Departamento que, por razón de la materia, corresponda.

La actual Secretaría General será adscrita, con nivel orgánico de Dirección General, al Departamento de la Presidencia.

Las actuales Direcciones serán adscritas, con nivel orgánico de servicio, al Departamento correspondiente.

Segunda.—Una vez efectuada la adscripción, el Gobierno de Navarra aprobará la estructura orgánica de cada Departamento y, sin perjuicio de los derechos económicos adquiridos por los actuales funcionarios, proveerá las direcciones o jefaturas de las distintas unidades orgánicas, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

DISPOSICION FINAL

Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, la modificación o derogación de la presente Ley Foral requerirá mayoría absoluta para su aprobación en una votación final sobre el conjunto del Proyecto.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 11 de abril de 1983.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

17888

LÉY FORAL de 19 de mayo de 1983 sobre concesión de suplementos de crédito o créditos extraordinarios para gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios de la Diputación Foral.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 24/1983, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 63, de fecha 23 de mayo, se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente del Gobierno de Navarra,

Hago saber: Que la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito o créditos extraordinarios para gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios de la Diputación Foral.

Artículo 1.º Se aprueban suplementos de crédito o créditos extraordinarios por un importe total de 369.068.038 pesetas para financiar gastos para el normal funcionamiento de los servicios de la Diputación Foral en el ejercicio económico de 1983.

Art. 2.º La identificación de los créditos aludidos en el presupuesto prorrogado de 1982 para 1983 será la siguiente:

Proy.	Org.	Econ.	Func.	Línea	Centros-Concepto gasto	Importe Pesetas
					<i>Secretaría</i>	
00002	07000	241	1000	781	Material oficina no inventariable	170.000
00002	07000	226	1000	782	Reparaciones	150.000
					<i>Dirección de Administración Municipal</i>	
00002	10000	240	1200	1051	Suscripciones	50.000
00002	10000	241	1200	1052	Material oficina no inventariable	100.000
41101	10000	571	1200	1130-2	Equipos de oficina	250.000
41101	10000	575	1200	1131	Libros	100.000
					<i>Dirección de Hacienda</i>	
23105	12410	334	1118	6355	Gastos varios, gestión deudas	15.509.072
32102	12430	253	1116	6090-7	Viajes y dietas Agencia Ejecutiva	300.000
23102	12430	279	1116	6095	Gastos gestión cobros Agencia Ejecutiva	2.000.000
00002	12000	253	1100	4350-6	Viajes y dietas Dirección	701.000
51101	12450	269	1310	6670-0	Papel para Audiencia y Juzgados	2.550.000
00002	12520	219	1122	4354-9	Otros gastos de inmuebles	4.000.000
00002	12220	289	1132	4397-2	Material diverso (campana Renta)	200.000
00002	12220	271	1144	4293-3	Propaganda y publicidad (C. Renta)	200.000
71101	12410	371	1118	6991	Equipos oficina para Tesorería	200.000
					<i>Dirección de Educación</i>	
51101	13305	211	2431	10330-4	Alquiler Escuela Idiomas	2.454.000
00002	13100	215	2000	9047	Gastos Escuela Comarcal Zudaire	2.200.000
					<i>Dirección de Industria</i>	
12101	17000	210	7523	13680-6	Conservación y reparaciones	1.100.000
21101	17000	240	7521	13710-1	Suscripciones PPI	10.000
21201	17000	256	7523	13813-2	Nueva Política Industrial (Comunicaciones)	400.000
21201	17000	279	7523	13814-0	Id. Servicios especiales y auxiliares	900.000
31108	17000	277	7525	13870-1	Conferencias, Cursos y Exposiciones (actividades sobre investigación)	1.350.000
					<i>Dirección de Obras Públicas</i>	
00002	18110	212	5110	14710-7	Limpieza de oficinas	100.000
21203	18120	222	5234	14860-0	Reparación transf. líneas eléctricas	1.000.000
71103	18120	256	5131	15240-2	Factura teléfonos Diputación	5.000.000
					<i>Dirección de Personal</i>	
00002	20000	241	1010	15870-2	Material fungible oficina	101.000
51101	20000	571	1010	16250-5	Muebles y equipos oficina	420.000
51101	20000	575	1010	16251	Libros	250.000
00001	20000	102	1010	15851	Reconocimiento servicios (previsión)	4.000.000
					<i>Dirección General de Sanidad</i>	
24302	60100	214	5700	27920-8	Agua, Gas y Electricidad	500.000
24302	60100	260	5701	27980-7	Productos alimenticios Prisión	2.000.000
24302	60100	264	5701	27980-1	Productos farmacéuticos Prisión	80.000
32202	60200	276	4010	28100-8	Servicios especiales y auxiliares Hospital Tudela	700.000
51101	60320	287	4320	29030-9	Material clínico y Laboratorio	250.000
00002	60000	240	4000	27160-6	Suscripciones	100.000
					<i>DGS (INSTITUTO SALUD PUBLICA)</i>	
00002	60300	210	4000	26900-8	Conservación y reparaciones	500.000
00002	60300	212	4000	26970-9	Limpieza local Iturrana	200.000
00002	60300	214	4000	27070-7	Agua y electricidad Iturrana	350.000
52102	60320	212	4310	29170-4	Limpieza local fotorradioscopia	40.000
00002	60350	211	4240	26940-7	Alquiler vivienda Tudela	60.000
					<i>DGS (ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES)</i>	
25101	60100	329	4600	28050-8	Subvención al Servicio de Asistencia Social para gastos funcionamiento	80.000.000
					<i>DGS (HOSPITAL-déficit acumulados)</i>	
00003	62000	213	4000	50500	Calefacción y ventilación	2.673.000
00003	62000	214	4000	50501	Agua, gas y electricidad	7.778.408
00003	62000	256	4000	50502	Comunicaciones	3.178.829
00003	62000	279	4000	50503	Otros servicios especiales y auxiliares	100.000
00003	62000	241	4000	50504	Material oficina	312.317
00003	62000	266	4000	50505	Productos químicos. Medicina	3.103.529
00003	62000	268	4000	50506	Productos para Laboratorios	4.418.593
00003	62000	267	4000	50507	Material clínico, medicina, física	1.147.664
00003	62000	267	4000	50508	Material para laboratorios	447.087
00003	62000	287	4000	50509	Material para departamento medicina	8.330.463
00003	62000	287	4000	50510	Material para departamento cirugía	9.541.470
00003	62000	287	4000	50511	Material clínico para departamento cirugía	425.832
00003	62000	287	4000	50512	Material clínico para servicios centrales	604.811
00003	62000	260	4000	50513	Productos alimenticios	13.500.000
00003	62000	264	4000	50514	Productos farmacéuticos	30.500.000
00003	62000	226	4000	50515	Equipos y herramientas	13.165.582
					<i>DGS (HOSPITAL-previsiones 1983)</i>	
00002	62120	266	4150	33911-1	Productos químicos medicina física	12.540.000
00002	62130	266	4150	33913-8	Productos de laboratorios	8.800.000

Proy.	Org.	Econ.	Func.	Línea	Centros-Concepto gasto	Importe — Pesetas
11201	62100	266	4100	34110-8	Productos para dirección médica	6.500.000
11201	62110	267	4100	34120-5	Material clínico departamento medicina	16.500.000
11201	62140	267	4100	34130-2	Material clínico de cirugía	13.000.000
11201	62150	267	4100	34140-0	Material clínico materno-infantil	2.600.000
11301	62210	267	4100	34310-0	Material clínico servicios centrales	4.900.000
11401	62230	212	4530	34470-0	Limpieza Centro	2.800.000
11402	62320	260	4410	34490-5	Productos alimenticios	3.000.000
11404	62320	212	4420	34530-8	Limpieza lavandería	1.200.000
11404	62320	263	4420	34540-5	Vestuario y calzado, enfermos	1.000.000
11405	62320	263	4420	34570-7	Vestuarios empleados	1.800.000
00002	62300	213	4010	33860-3	Calefacción, ventilación	5.000.000
00002	62300	214	4010	33870-0	Agua, gas, electricidad	5.000.000
00002	62310	241	4010	33890-5	Material oficina	1.800.000
00002	62000	256	4010	33910-3	Comunicaciones	5.700.000
51102	62330	269	4510	35020-4	Material diverso	1.100.000
<i>DGS (Psiquiátrico)</i>						
00002	63000	213	4500	36260-1	Calefacción, ventilación	10.000.000
00002	63000	214	4500	36270-9	Agua, gas, electricidad	6.000.000
13102	63000	251	4400	36690-9	Servicios de particulares (excursiones, etc.)	80.000
13104	63000	293	4210	36730-1	Premios por labores (laborterapia)	814.000
14101	63000	260	4410	36770-0	Productos alimenticios	20.000.000
14102	63000	263	4420	36840-5	Vestuario y calzado	345.000
31102	63000	210	4510	37020-5	Conservación y reparaciones	200.000
31103	63000	226	4510	37030-2	Equipos y herramientas	225.000
<i>SERVICIOS AUXILIARES. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO</i>						
11101	87000	212	1352	44210-9	Limpieza oficinas y edificios	5.335.583
11101	87000	269	1352	44211	Material diverso	25.000
<i>CENTROS Y SERVICIOS PRESIDENCIA</i>						
31102	81500	256	0000	4129-0	Suministro noticias teletipo	210.000
31102	81500	270	0000	41300-1	Resúmenes monográficos prensa	200.000
31101	81500	240	0000	41311	Suscripciones	539.000
31101	81500	242	0000	41312	Encuadernaciones	550.000
31101	81500	271	0000	41313	Publicaciones y publicidad	450.000
31101	81500	566	0000	41314	Equipos para reproducción de informaciones visuales	470.000
31101	81500	570	0000	41315	Mobiliario oficina	200.000
61101	81000	571	0000	41401	Adquisición fotocopiadora	400.000
TOTAL						369.066.038

Art. 3.º La financiación de los créditos, por el importe total de 369.066.038 pesetas, se realizará con cargo a mayores ingresos a obtener en 1983 por el impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, partida de ingresos 12.210-210, línea 48.070-9.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 19 de mayo de 1983.

El Presidente del Gobierno de Navarra.—Juan Manuel Arza Muñuzuri.

17889 LEY FORAL de 19 de mayo de 1983, sobre dotación de un suplemento de crédito de 45 millones de pesetas para complementar la consignación económica de la partida denominada «Becas y ayudas a enseñanzas universitarias».

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 25/1983, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 63, de fecha 23 de mayo, se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
Hago saber que la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre dotación de un suplemento de crédito de 45 millones de pesetas para complementar la consignación económica de la partida denominada «Becas y ayudas a enseñanzas universitarias».

Artículo 1. Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por importe de 45 millones de pesetas para complementar la consignación económica de la partida 13.300-344-2.615, denominada «Becas y Ayudas a Enseñanzas Universitarias», línea 10.140-9 del presupuesto prorrogado de 1982.

Art. 2. La financiación de dicha dotación se realizará con cargo a remanente por créditos no prorrogados de presupuesto de 1982.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de mayo de 1983.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.